

Tratamiento jurídico de la violencia económica en Perú y su repercusión en los derechos de las mujeres

Legal treatment of economic violence in Peru and its impact on women's rights

  Raymond Fernando Vargas Lopez ¹

¹ Ministerio público- Fiscalía de la Nación-República de Perú

Fecha de recepción: 28.10.2024

Fecha de revisión: 09.12.2024

Fecha de aprobación: 30.12.2024

Como citar: Vargas Lopez, R. (2024). Tratamiento jurídico de la violencia económica en Perú y su repercusión en los derechos de las mujeres. *Revista Regunt*, 4 (2), 58-64. <https://doi.org/10.18050/regunt.v4i2.07>

Resumen

El artículo plantea los tipos de violencia contra la mujer que existe y se enfoca en la violencia económica, siendo que la conceptualiza y muestra las diversas posturas que tienen los autores sobre este tipo de agresiones, además el objetivo de estudio fue analizar de qué forma la falta de regulación de la violencia económica en el Código Penal repercute en los derechos de las mujeres, finalmente se concluyó que; la violencia económica se encuentra regulada en la Ley N°30364, Ley para erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo aún no se ha regulado en el código penal peruano, por lo que este tipo de agresiones no son punibles, es decir no son sancionables.

Palabras clave: violencia, mujer, agresiones. .

Abstract

The article discusses the types of violence against women that exist and focuses on economic violence, conceptualizing it and showing the various positions that the authors have on this type of aggression, in addition the objective of the study was to analyze how the lack of regulation of economic violence in the criminal code affects women's rights; Economic violence is regulated in Law No. 30364, the law to eradicate violence against women, but it has not yet been regulated in the Peruvian penal code, so this type of aggression is not punishable, i.e., it is not punishable.

Key words: violence, women, aggressions.

INTRODUCCIÓN

Las agresiones contra las mujeres pueden realizarse de distintas maneras, ya sea de manera física, psicológica o sexualmente, sin embargo en desde hace algunos años se ha podido observar que existe un cuarto tipo de violencia contra las mujeres y esta es la económica, la cual se conceptualiza como las acciones u omisiones que tienen por finalidad menoscabar en los recursos patrimoniales o económicos de una persona por medio de la perturbación de la posesión, propiedad o tenencia de los bienes, además por la retención, sustracción, destrucción, pérdida o apropiación ilegal de objetos, documentos personales o instrumentos de trabajo, asimismo el limitar recursos económicos dispuestos para las necesidades básicas para sobrevivir y tener una vida digna, así también el evadir cumplir con las obligaciones alimentarias, aunado a ello el controlar o limitar los ingresos de una persona. (Ley 30364, 2015).

Respecto a esto se ha podido verificar que en los últimos años las agresiones contra las mujeres han aumentado de manera considerable, ya que a través del portal web del programa aurora se observo que de enero a julio del año 2021 hubo un total de 93,191 casos de agresiones contra las mujeres, de los cuales 79,800 (85.6%) las denunciante fueron mujeres y 13,391 (14.4%) los denunciante fueron los hombres, asimismo y específicamente sobre la violencia económica se tiene que de enero a julio del 2021 se atendieron 350 casos de los cuales 237(67.7%) las denunciante fueron mujeres y 113(16.6%) los denunciante fueron hombres.

La problemática radica en que la violencia económica no se encuentra regulada en el código penal peruano, por lo que no es considerada delito, siendo que solo se encuentra regulada en la ley 30364, ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que esta falta de regulación estaría causando una grave afectación a los derechos contra las mujeres, ya que este tipo de violencia se comete muy seguido en los hogares de las familias peruanas, pero como es un tipo de agresión que no deja marcas en el cuerpo, la ciudadanía no le da la importancia debida.

Sin embargo se ha observado que en muchas ocasiones los actos de violencia en el hogar han comenzado con agresiones patrimoniales, siendo

que cuando la víctima acude a la Comisaria para interponer la denuncia correspondiente, esta no es aceptada por los efectivos policiales, ya que verifican que ese tipo de agresión no esta regulada en el código penal, por otro lado cuando las victimas acuden a la entidad persecutora del delito su denuncia es recibida, pero al momento de calificarla como no es un hecho punible se archiva el caso, notificándose a la parte denunciante y a la parte denunciada, por lo que el agresor toma conocimiento de que fue denunciado y al ver que no fue sancionado, continua agrediendo a la víctima, posteriormente continúan las agresiones en el hogar, pasando a otros tipos de violencia mas graves como la psicológica, física y sexual, siendo que posteriormente las mismas victimas acuden nuevamente a la entidad persecutora del delito a interponer una nueva denuncia pero por un tipo de agresión más grave, evidenciándose que la violencia económica es un primer acto de agresión en el hogar, pero que al no ser frenado por las entidades que administran justicia, la victima sufre agresiones mas graves y queda en un estado de desamparo.

Es menester señalar que la violencia económica puede llegar a causar un perjuicio mas grave que las agresiones físicas o psicológicas en algunos casos, ya que se afecta la autoestima de la victima y menoscaban sus proyectos y aspiraciones, ya que el agresor en gran parte de los casos limita los ingresos que tiene su pareja, no permitiendo que trabaje o estudie para que así la victima dependa totalmente de él, para que así la manipule con facilidad. (Deere, 2021).

Así también se debe indicar que la violencia patrimonial no debe tomarse a la ligera, ya que viene causando un daño grave al proyecto de vida de las víctimas, ya que le limita los ingresos y no permite que la victima lleve una vida digna de manera adecuada con las condiciones mínimas, asimismo se ha podido determinar que el daño que se causa es subjetivo y es complicado de probar, porque no hay lesiones visibles como en las agresiones físicas, ni se puede determinar con una pericia como en los casos de agresiones psicológicas. (Maldonado, et al., 2020).

Se debe indicar que las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia vienen realizando esfuerzos para combatir los casos de violencia de genero que ocurren en el país, pero los índices de criminalidad respecto a estos delitos no han disminuido, por

el contrario vienen aumentando, en algunos casos se debe a que la población no conoce las consecuencias de los actos que realizan, siendo que algunas de estas son delitos y afectan de manera fuerte a las víctimas, por lo que es necesario que las Instituciones que ven estos casos realicen campañas de concientización e información para capacitar a la población, tanto a hombres como mujeres, para que las víctimas sepan como proceder ante un caso de violencia, donde pueden interponer sus denuncias y a que instancias recurrir de manera oportuna, por su parte (Havronska, 2021).

El objetivo del artículo fue analizar de que forma la falta de regulación de la violencia económica en el código penal repercute en los derechos de las mujeres.

Respecto a la justificación de estudio, es fundamental realizar un análisis sobre este tema, porque viene pasando desapercibido por parte de la sociedad, sin embargo, es un problema que vienen ocurriendo desde hace algunos años y afecta de manera grave a las víctimas, sin embargo, dicho problema hasta la fecha no tiene solución, por lo que es necesario plantear soluciones viables para la problemática detectada.

MÉTODO

Este artículo teórico se realizó bajo el enfoque cualitativo, además su diseño fue teoría fundamentada, el tipo de investigación fue básica, se utilizó también el método inductivo y se realizó una búsqueda bibliográfica en diversos repositorios en el idioma español e inglés (Ebsco host, SciELO, Latindex, Web of Science) usando como palabras clave violencia económica, economic violence y derechos de las mujeres. Se han elegido artículos en idioma inglés y español, siendo que del total de 55 artículos recabados se utilizaron 30, descartándose los menos relevantes y los que no cumplían con los criterios de inclusión.

DISCUSIÓN

“La violencia contra la mujer con el paso del tiempo ha tenido una tendencia al aumento a pesar de los esfuerzos del gobierno para frenar este tipo de actos.” (Calderón 2018).

“Los derechos de la mujer deben salvaguardarse, por lo que los operadores de justicia deben analizar los casos que se denuncien y tramitarlos con la prioridad que corresponde.” (Ortiz 2018).

“Las agresiones contra las mujeres son actos de violencia donde se puede causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, que afectan de diversas formas a las víctimas.” (Pérez, et al 2023).

“La violencia física se puede manifestar a través de lesiones, arañazos o golpes en el cuerpo que se pueden acreditar con un certificado médico legal.” (Ribes 2019).

“La violencia psicológica se puede manifestar a través de insultos, llamadas de atención o gritos, lo cual puede causar depresión en la víctima, este tipo de daños se puede acreditar con una pericia psicológica.” (Gocalves y Baptista 2021).

“Los hombres y mujeres gozan de los mismos derechos, por lo que en la actualidad no se debe permitir que exista ningún tipo de discriminación.” (Alberdi 2019).

“Cada vez es más frecuente en distintas partes del mundo que la mujer sea violentada en el hogar y en algunos casos ella no denuncie estos hechos antes las autoridades para no desintegrar o causar problemas en su hogar.” (García 2019).

La violencia de género no es considerada un tema nuevo, por el contrario, es un problema muy antiguo, sin embargo, hasta la actualidad no se han planteado soluciones que acaben con esto, por lo que se siguen realizando actos de violencia contra las víctimas. (Albarracín 2024).

Los sujetos que protege la ley son las mujeres, niñas, jóvenes y adultos mayores, así como a los miembros del grupo familiar, quienes pueden interponer su denuncia ante casos de agresiones en la comisaría más cercana, o en una sede de la fiscalía. (Zinkevych 2024).

“La violencia psicológica y física son los casos mas conocidos en el país, sin embargo, es necesario indicar que han surgido otros tipos de violencia tales como la sexual y económica.” (Velásquez 2018).

“Los casos de violencia contra la mujer van en aumento cada día a pesar que se han impuesto sanciones para las personas que cometen estos delitos.” (Sancho 2019).

Al causar cualquier clase de violencia en contra de una mujer se vulneran sus derechos, tales como su derecho a la integridad y a su libertad, ya que en algunos casos las víctimas no pueden tomar decisiones libremente o salir del hogar sin permiso de sus parejas. (Prince 2020).

En el Perú la violencia económica viene afectando la forma de vivir de las mujeres principalmente, ya que vienen siendo maltratadas por sus parejas y cuando acuden a las autoridades no son respaldadas y quedan en un estado de desamparo, todo esto ocurre porque la violencia patrimonial no es punible en el país, ya que no se encuentra regulada en el Código Penal.

En España desde hace varios años las autoridades vienen luchando contra las agresiones contra las mujeres, por lo que las penas reguladas en el código penal se han modificado y ahora son más drásticas, sin embargo, esto no ha reducido los índices de criminalidad sobre los delitos de violencia contra la mujer, al contrario, los casos han aumentado, coligiéndose que el aumentar las penas no es la solución final para los casos de violencia contra la mujer. (Pastor, et al 2021).

La violencia económica como se ha mencionado antes causa un daño subjetivo que no puede medirse con un examen medico legal, ni con una pericia, ya que la frustración que se causa no puede manifestarse de manera física, siendo que la ciudadanía generalmente desmerece este tipo de agresiones, ya que señalan que no se puede probar que se está causando algún daño. (Kohli, 2021).

Asimismo, las agresiones patrimoniales principalmente se manifiestan cuando se limitan los recursos económicos de la víctima, esto puede ocurrir en los casos donde el agresor es quien tiene ingresos en el hogar, por lo que se aprovecha de esto para condicionar a la víctima y

si ella se niega a cumplir lo que señala el agresor, el se va a negar a darle dinero para los gastos del hogar, causándole así un perjuicio. (Valdez 2021).

Análogamente se menciona que los derechos de las mujeres deben ser respetados igual que los derechos de los hombres, sin embargo, podemos observar que parte de la población aún tiene una ideología machista y tiene tratos diferenciales, por lo que esto se debe cambiar. (Gómez, 2022).

La violencia económica se conceptualiza también como un fenómeno social que surge de las relaciones que se crean entre hombres y mujeres, cuando se convierten en pareja por ejemplo, siendo que se pueden dar actos de discriminación tocando temas económicos que perjudican a una de las partes. (Ruano y Montoya 2021).

“Este tipo de violencia se manifiesta cuando se restringen los recursos económicos de un sujeto y se causa afectación a su familia.” (Londoño 2020).

“Es necesario indicar que investigar y analizar este tipo de casos de violencia es importante ya que es un problema que actualmente no tiene una solución viable.” (Gonzales 2018).

“Además los estudios que se llevan a cabo sobre las agresiones económicas pueden servir como antecedentes para próximas investigaciones que se realicen sobre este tema.” (Requena 2017).

“Aunado a ello es preciso indicar que cuando las víctimas de agresiones económicas se apersonan a la comisaria para interponer la denuncia por los hechos suscitados son rechazadas, porque este tipo de violencia no es punible.” (Arosquipa 2019).

“Se puede colegir que este tipo de violencia se materializa cuando un sujeto comienza a controlar a la víctima a través del dinero, y manipulándola porque él termina siendo su única fuente de ingresos.” (Colina 2018).

“Esto ocurre porque estas acciones no son consideradas un delito en el Perú, solo se encuentra regulada en la ley para erradicar la violencia contra la mujer, por lo que los operadores de justicia prácticamente están con las manos atadas en estos casos.” (Macedo 2018).

“La violencia contra la mujer es considerado una problemática que viene afectando a las mujeres del Perú desde hace muchos años, sin embargo, hasta ahora no se han propuesto soluciones viables para este gran problema.” (Vargas 2017).

La violencia económica se puede manifestar en los casos donde la víctima tiene como su único ingreso el dinero que le entrega su pareja, siendo que la pareja puede de alguna forma manipular a la víctima a través del dinero. (Vásquez 2020).

Se han visto casos donde generalmente el hombre es quien controla los ingresos de sus parejas, siendo que hay casos donde la mujer trabaja y tiene que entregarle todo su sueldo a su pareja para que el administre el dinero, lo cual es perjudicial. (Rosas, et al 2021).

Como puntos divergentes se tiene que hasta el momento el gobierno a través del poder legislativo no han regulado hasta el momento a la violencia económica como delito en el código penal, por lo que se colige que no priorizan o no le dan la importancia debida a este tipo de acciones, sin embargo esto viene afectando a las mujeres desde hace años sin que las autoridades puedan proteger sus derechos, lo cual es preocupante porque se ha podido evidenciar que la violencia económica es uno de los primeros actos de agresiones que ocurren en el hogar, y como estos actos no son frenados el agresor comete actos de violencia mas graves, tales como la violencia psicológica, física y sexual, violando así los derechos fundamentales de las mujeres víctimas.

CONCLUSIONES

1. La violencia económica se encuentra regulada en la Ley N°30364, ley para erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo, aun no se ha regulado en el código penal peruano, por lo que este tipo de agresiones no son punibles, es decir no son sancionables.

2. Gran parte de la población no tiene conocimiento de la existencia de este cuarto tipo de violencia contra la mujer, y muchas veces los agresores cometen estos actos sin saberlo, y las victimas sufren de estos maltratos sin saber que estas acciones son violencia económica.

3. La población que, si tiene conocimiento de la existencia de la violencia económica, desmerece este tipo de agresiones, señalando que no son actos graves y que no afectan a las mujeres, ya que como este tipo de violencia no deja huellas, golpes o heridas, consideran que no causan daño.

4. Las autoridades miembros del sistema de administración de justicia deben realizar un mayor numero de campañas o charlas de sensibilización e información sobre la prevención de los casos de violencia contra la mujer, para así dar a conocer a la población los tipos de violencia que existen y las sanciones que se imponen a los agresores, además de informar también donde se pueden denunciar estos hechos y cual es el procedimiento que se debe seguir.

Financiación: sin financiamiento

Conflicto de interés: ninguno

REFERENCIAS

Maldonado, V, Erazo, J, Pozo, E y Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. Iustitia socialis. (ISSN: 2542-3371). Recuperado de: <https://bit.ly/3chf4s4>

Deere, C. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. Revista de estudios socio-jurídicos. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792021000100219

La ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de: <https://bit.ly/2IN97pj>

Havronoska, T, Krasnolobova, I, Bortniak, V, Bondar, D & Boiko, A. (2021). The Role of Public Authorities in Combating Gender-Based Violence. Article. (ISSN: 0798-1406). Recovered: from: <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=fd00bdd8-30b3-496f-be8a-5842b86fb72a%40redis>

- Pastor, I, et al. (2021). Analysing Gender-Based Violence in Spain Fifteen Years after the Implementation of Law. Article Spain. (ISSN: 0210-5233). Recovered from: <https://bit.ly/3P4i89t>
- Kohli, G. (2021). Independencia Femenina y Violencia Económica en Árbol de Familia, de María Rosa Lojo. Universidad del salvador. Recuperado de <https://p3.usal.edu.ar/index.php/gramma/article/view/5327>
- Ribeiro Dos Santos, A. (2019) Economic-financial and patrimonial Elder abuse: a documentary study. Article. (ISSN: 00806234). Recovered from; <https://bit.ly/3O6rU9l>
- Gomez, L. (2022). Quality of life and the international convention on the rights of persons with is abilities: consensus indicators for assessment. (ISSN: 0214-9915). Recovered from: <https://bit.ly/3nXTFqf>
- Ruano, M y Montoya, D. (2021). Economic violence towards women. A look from the University of the East. Santiago 156, 54-69. <http://surl.li/dfkoed>
- Perez, Y, Garcia, A y De armas, J. (2023). Manifestaciones de violencia contra mujeres profesionales con pareja del Municipio Guanajay. UNESUM-Ciencias. <http://surl.li/cjgwor>
- Albarracin, D.(2024). Public policies and gender-based violence in Andalusia 2016-2019: A sociological approach. *Revista de metodología de ciencias sociales*, 61 (1), 69-91. <http://surl.li/jbhgwf>
- Zinkevych, L. (2024). Salvavidas digitales: la gestión de la violencia de genero en Ucrania. *Revista Migraciones Forzadas*. <http://surl.li/iygwwow>
- Londoño, B., Rubio, L y Castro, J. (2017). Gender violence has no frontiers. Comparative study about Colombian and Spain violence social standards of genders (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*, (38), 127-154. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4929/5907>
- Gonzales, D. (2018). Análisis conceptual de la violencia contra la mujer en el ámbito privado y su inclusión en la justicia restaurativa. *Revista pensamiento americano*. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=131379704&lang=es&site=eds-live>
- Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *Revista de investigación psicológica*. (ISSN: 2223-3032). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S2223.30322017000100008&lang=es&site=eds-live>
- Arosquipa, J. (2019). Factores que inciden en la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la ley 30364 en Tacna-2016.(Tesis título de Magister). Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4540/253T20191122.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colina, M. (2018). Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar-Ley N°30364. (Tesis título de Magister). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7417/BC-526%20COLINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Macedo, G. (2018). tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7906>
- Velásquez, A. (2018). La violencia intrafamiliar desde una perspectiva del abuso exclusivo del género femenino induce a una protección parcializada de los géneros por la legislación peruana. (Tesis Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3186>
- Sancho, C. (2019). Violencia Hacia La Mujer En El Ámbito Familiar Y/O de Pareja: Un Enfoque desde La Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>
- Calderón, A. (2018). Efectos del marco jurídico de los derechos humanos en el respeto y restitución de los derechos de las mujeres y erradicar todo acto de violencia contra la mujer. (Tesis Maestría). Universidad libre de Colombia. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.225BD350&lang=es&site=eds-live>

Ortiz, C. (2018). Los derechos de la mujer: una evolución constitucional. (Tesis Maestría). Corporación Universitaria Minuto de Dios-Colombia. Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.304E0475&lang=es&site=eds-live>

Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación contra la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*. (ISSN: 1018-130X). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009

García, E. (2019). La atención y prevención a la violencia de género en la ciudad de México: el caso de las unidades de atención a la violencia familiar. *LCC:Jurisprudence*. (ISSN: 1659-4304). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.562710a4949ce867f1902305c9801&lang=es&site=eds-live>

Vasquez, D. (2020). Food non-Attendance as Economic Violence. (ISSN: 2011-4540). Recovered from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgji&AN=edsgcl.639908148&lang=es&site=eds-live>

Alberdi, I. (2019). Las Naciones Unidas y su defensa de los derechos de las mujeres. *Tiempo de Paz*. (ISSN: 0212-8926). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=141890579&lang=es&site=eds-live>

Prince, A. (2020). Gender violence in pandemic as a testimony of inequity to enjoy the right of female personal integrity. *Mente Clara Foundation's Peer reviewed Journal*. (ISSN: 2020). Recovered from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.B0705620&lang=es&site=eds-live>

Ribes, J. (2019). Teoría de la violencia extrema. Sobre la centralidad de la violencia física legitimada. *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. (ISSN: 0210-5233). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsjsr&AN=edsjsr.26897731&lang=es&site=eds-live>

Rosas, R, León, M y Bustamante, T.(2021). Violence, feminicides and organized crime in Guanajuato. *Cuadernos del CILHA*. (ISSN: 1515-6125). Recovered from <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=151694730&lang=es&site=eds-live>

Goncalves, M y Baptista, F. (2021). Violencia psicológica por parte de un compañero íntimo. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. (ISSN: 1560-909X). Recuperado de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.b94af77a9954ab28f58623280111ee3&lang=es&site=eds-live>